

ORDEN SAN/XXX/2025, de X de XXXX de XXXX, del Consejero de Sanidad, por la que se crea la categoría estatutaria de Técnico/a de Emergencias Sanitarias en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, atribuye a cada Servicio de Salud la posibilidad de establecer, modificar o suprimir categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones establecidas, en su caso, en el respectivo Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Por su parte, la Disposición adicional primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, determina que la creación de categorías profesionales se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

En el marco de la evolución de las necesidades asistenciales y de la mejora continua de la calidad en la atención sanitaria, se considera imprescindible que la Administración sanitaria acometa una reestructuración organizativa que permita una adecuada adaptación a los nuevos retos sociales y comunitarios. Esta transformación exige la incorporación de categorías profesionales que respondan con eficacia a las demandas actuales, integrando perfiles más cualificados que contribuyan a la mejora del sistema sanitario.

En este marco, se propone la creación de la categoría profesional de Técnico/a en Emergencias Sanitarias, correspondiente al nivel de Formación Profesional de Grado Medio, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se regula el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas, así como en su actualización mediante el Real Decreto 287/2023, de 18 de abril. Este último actualiza los títulos de formación profesional del sistema educativo en el ámbito sanitario, incluyendo también los de Técnico en Farmacia y Parafarmacia, Técnico Superior en Audiología Protésica y Técnico Superior en Prótesis Dentales.

Asimismo, esta categoría se alinea con el nuevo modelo de ordenación de la Formación Profesional definido por el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, que desarrolla los elementos e instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. También se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, que regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento para su actualización.

La incorporación de esta figura profesional en las plantillas orgánicas del Servicio Aragonés de Salud tiene como finalidad adecuar la cualificación profesional de la plantilla del 061 Aragón a las necesidades reales, aproximando su capacitación a la demanda profesional exigible en el entorno de la gestión de la urgencia y la emergencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El personal Técnico de Emergencias Sanitarias está capacitado para conducción de vehículos de emergencia, traslado del paciente al centro sanitario, prestación de atención básica sanitaria y psicológica en el entorno prehospitalario, llevar a cabo actividades de teleoperación y teleasistencia sanitaria y colaboración en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe, etc.

Esta propuesta responde a la necesidad de profesionalizar y optimizar los recursos humanos en el ámbito de las emergencias sanitarias, reforzando la capacidad de respuesta del sistema ante situaciones críticas y mejorando la atención a la ciudadanía.

Finalmente, la creación de esta categoría profesional contribuye a consolidar el espacio profesional de quienes acceden al título de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, dando cumplimiento a las expectativas del sistema de formación profesional y favoreciendo la articulación entre formación, cualificación y empleo en el ámbito sanitario, conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica aplicable.

En la elaboración de la presente orden, además del trámite de la negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, se ha emitido el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

La tramitación de la norma se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, habiéndose evacuado el preceptivo informe por parte de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, así como informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, y Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Habiéndose llevado a cabo la previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, se dicta la presente Orden en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, que establece que de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, la creación, supresión, unificación o modificación de categorías profesionales del Servicio Aragonés de Salud se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

En virtud de tales antecedentes, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo dos del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la categoría estatutaria de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, en el ámbito de la Gerencia de Urgencias y Emergencias del Servicio Aragonés de Salud, así como la regulación de su régimen jurídico, clasificación, acceso y funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

A la categoría creada por esta Orden le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y su normativa complementaria y de desarrollo, así como el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto resulta de aplicación al personal estatutario de los Servicios de Salud.

Artículo 3.- Ordenación en plantilla orgánica.

Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría estatutaria creada en virtud de esta Orden que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.

Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Artículo 4.- Creación y clasificación de nueva categoría estatutaria.

En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, se crea la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, clasificada como profesión sanitaria, de nivel Formación Profesional de Grado Medio, (subgrupo C2), teniendo la consideración de personal estatutario sanitario, al desempeñar funciones de carácter sanitario, prevista en el artículo 6.2.b) 2º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 5. Requisitos de acceso.

1.- La selección del personal de esta categoría profesional y la provisión de sus plazas se efectuará de acuerdo con la normativa rectora en esta materia para el personal estatutario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

2. Para el acceso a esta categoría profesional, será requisito indispensable estar en posesión del título de Formación Profesional de Grado Medio de título de Técnico en Emergencias Sanitarias, conforme a la Orden de 1 de agosto de 2008, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del título de título de Técnico en Emergencias Sanitarias para la Comunidad Autónoma de Aragón y del permiso de conducción suficiente dentro de las previsiones contenidas en la normativa vigente por la que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Artículo 6. Funciones.

Bajo la dirección de los correspondientes responsables, corresponde a estas/os profesionales, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía de otras categorías, traslado de pacientes al centro sanitario; prestar atención básica sanitaria y psicológica en el entorno pre-hospitalario, llevar a cabo actividades de tele operación y tele asistencia sanitaria, y colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe

Podrán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Evacuar al paciente o víctima utilizando las técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción a las condiciones del mismo, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia.
- b) Aplicar técnicas de soporte vital básico ventilatorio y circulatorio en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia.
- c) Colaborar en la clasificación de las víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable.
- d) Ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situaciones de emergencia sanitaria.
- e) Mantener una actitud empática y comunicativa para proporcionar contención emocional básica en situaciones de crisis, brindando apoyo a pacientes, familiares y afectados durante emergencias sanitarias.
- f) Atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de tele-operación y teleasistencia.
- g) Limpiar y desinfectar el habitáculo del vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas.
- h) Verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento.
- i) Controlar y reponer las existencias de material sanitario de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad.
- j) Aplicar los procedimientos logísticos que aseguran el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el mando sanitario responsable de la intervención.

- k) Aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible colaborando con los responsables del centro coordinador.
- l) Tomar decisiones y resolver problemas dentro de sus competencias, conforme a normas y procedimientos vigentes.
- m) Operar los sistemas de comunicación para establecer y mantener contacto entre la zona de intervención y el centro coordinador.
- n) Ejercer aquellas otras funciones o competencias similares a las anteriores o que, aún sin estar directamente relacionadas, sean atribuibles a su cualificación profesional.

Disposición transitoria única. *Listas de empleo y promoción interna temporal.*

Con carácter inmediato a la creación de la nueva categoría profesional, el Servicio Aragonés de Salud procederá a la generación de la nueva Bolsa de empleo temporal y los Sectores sanitarios confeccionarán los correspondientes listados de promoción interna temporal.

Disposición derogatoria única.

La entrada en vigor de la presente orden conlleva la derogación de cuantas normas de igual rango normativo se opongan a la misma.

Disposición final primera. *Medidas de ejecución.*

- 1.- Se faculta a la Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta orden.
- 2.- Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría estatutaria creada en virtud de esta orden que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.
- 3.- Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, xx de xxxx de xxxx.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

Por la Administración:

Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud

Ana Cristina Castillo Fornies

Por las Organizaciones Sindicales:

Voto favorable:



CSIF

Centra Sindical Independiente y de Funcionarios

CCOO

Delia Lizaso

UGT

FTPS

Emperadores

Abstención:

CEMSATSE

CEMSATSE



1911

1912

1913

1914